



APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL

Asunto: REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE MEDINA DEL CAMPO

Dependencia:

Comisión Informativa que dictamina:

Sentido del dictamen:

Enmiendas:

Debate:

Votación: La Presidencia somete a votación ordinaria el dictamen emitido con los siguientes resultados:

Miembros del Pleno presentes que participan en la votación:

Resultados de la votación:

Votos a favor:

Votos en contra:

Abstenciones:

ACUERDO

En relación con este asunto, a través de la votación reflejada, el acuerdo que adopta el Pleno es el siguiente:

ACUERDO/DECRETO:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el proyecto de reglamento municipal por el que se crea y se regula el Comité de Ética de los servicios sociales de Medina del Campo

Segundo.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el presente acuerdo y su expediente a través de anuncios que se publicarán en el BOP y en el Tablón de anuncios, durante el plazo de los siguientes TREINTA DÍAS HÁBILES que se contarán desde el siguiente al de publicación en el BOP del edicto correspondiente, para que, en idéntico plazo, examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que les convengan.

Tercero.- Establecer que, si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá como de aprobación definitiva sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo que lo declare, procediéndose a continuación a publicar en el BOP el texto íntegro de la norma indicada, sin que entre en vigor hasta que transcurra el plazo de quince días hábiles.

ANEXO DEL ACUERDO: TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE MEDINA DEL CAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Primero.- La necesidad de integrar los aspectos éticos en la atención a las personas ha sido una preocupación constante por parte de los profesionales de los Servicios Sociales y de otros campos en los que las decisiones técnicas pueden entrar en colisión con los derechos y necesidades de las personas.

Hablar de ética en la intervención social es hablar de una ética aplicada, basada en la reflexión y que trata de orientar prácticas concretas teniendo en cuenta las distintas opciones y puntos de vista, entre las cuales está la voz de los afectados. Esta ética debe ser el referente de una atención de calidad, integral y centrada en la persona. El Comité de ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo pretende ser el instrumento a través del cual hacer realidad esta idea, contribuyendo progresivamente a la creación de una cultura ética compartida como eje del trabajo en equipo y en red con otras entidades.

Segundo.- La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León recoge los principios que deberán orientar la intervención desde el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública: Universalidad, Igualdad efectiva; Responsabilidad Pública, Solidaridad; Prevención; Atención personalizada, Atención integral; Promoción de la autonomía personal, Respeto a los derechos de las personas; Proximidad y normalización, Participación, Coordinación; Promoción de la iniciativa social y del voluntariado, Calidad y Sostenibilidad. Dicha ley aborda también de manera detallada la regulación de los derechos y deberes de las personas usuarias del sistema y dispone que la actuación de los profesionales de los servicios sociales se ajustará a los principios y deberes de la ética y la deontología profesional, así como a los principios de calidad, eficacia y eficiencia.

Tercero.- Todos los profesionales del Centro de Acción Social realizan un importante trabajo en red con profesionales de otros sistemas de intervención entre los que cabe destacar el ámbito sanitario y educativo, así como entidades del tercer sector con las que comparten objetivos de intervención. Esto nos lleva a plantearnos la reflexión ética como fundamento indiscutible de la calidad y la excelencia profesional en la atención integral a las personas.

Cuarto.- Con la creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo se pretende dotar a los servicios sociales del municipio de un recurso que facilite el debate, la reflexión, el estudio y la sensibilización ante los problemas éticos derivados de la intervención social. El objetivo último es la construcción de una cultura ética compartida como eje del trabajo en equipo y en red con otras entidades.

Artículo 1.- Objeto: El Reglamento tiene por objeto regular la creación, funciones, composición y organización del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo

Artículo 2.- Creación: En el marco de los servicios sociales del Ayuntamiento de Medina del Campo, se crea un órgano colegiado con la denominación de Comité de ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo

Artículo 3.- Naturaleza y finalidad: El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo tendrá naturaleza interdisciplinar y se concibe como un órgano colegiado de consulta y deliberación, con funcionamiento independiente.

Se trata de un órgano de análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético, estando al servicio de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias, familias y/o representantes legales y demás agentes implicados en la intervención social.

El Comité de Ética tiene por finalidad generar conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales, dilucidar aquellas cuestiones que puedan generar conflictos de valores, así como, velar por las garantías de la dignidad, el respeto y la autonomía de las personas.

Artículo 4.- Ámbito de actuación y adscripción: El ámbito de actuación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo se corresponde con el ámbito de actuación de los mismos, previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León y cuántas disposiciones legales regulen derechos sociales de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta las funciones y objetivos, el Comité de Ética podrá admitir solicitudes de asesoramiento de cualquier persona usuaria, sus familiares o representantes legales, centros, servicios, fundaciones, asociaciones o entidades que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo se adscribe a la Concejalía que, en cada momento, por delegación de la Alcaldía tenga encomendada la gestión política en materia de acción social en el municipio.



En consecuencia, dicho Comité dependerá jerárquicamente de la Alcaldía del Ayuntamiento a través del concejal delegado en materia de acción social.

Artículo 5.- Funciones: En cuanto a las funciones que tenga que desarrollar el Comité de Ética se tendrá en cuenta:

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo tendrá las siguientes funciones:

- 1ª. Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los Servicios Sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.
- 2ª. Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por profesionales y responsables que desarrollen su actividad profesional, política o altruista-voluntaria en el ámbito de los servicios sociales, por las personas usuarias, sus familiares o sus representantes legales.
- 3ª. Asesorar u orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que puedan generar conflictos de valor.
- 4ª. Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación y códigos de buenas prácticas en las situaciones en las que frecuentemente se plantean conflictos éticos.
- 5ª. Promover la formación en ética aplicada a la intervención social entre los profesionales del área.
- 6ª. Impulsar la formación de grupos de reflexión ética en los centros, entidades y asociaciones que participan en la intervención social en el ámbito municipal.

2. Las funciones del Comité de Ética, en ningún caso, comportarán:

- 1º.- Adoptar decisiones de carácter vinculante.
- 2º.- Subrogarse o reemplazar la decisión de los profesionales o la responsabilidad de quien hubiere solicitado su asesoramiento
- 3º.- Asesorar o emitir informe en los supuestos en que la persona interesada hubiese presentado por escrito queja, denuncia o reclamación judicial o administrativa.
- 4º.- Emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de los profesionales implicados en los asuntos que se le sometan.
- 5º.- Proponer la imposición de sanciones.

3. Las actuaciones que lleve a cabo se realizarán por escrito con el carácter de informe, propuesta o recomendación y sin carácter vinculante para los profesionales actuantes ni para los órganos políticos. Podrá proponer que se realicen cursos de acción en aquellos casos que presenten conflictos de valores.

Artículo 6.- Composición: La participación en el Comité de Ética es voluntaria y no será retribuida.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo estará formado por siete miembros como mínimo y tendrá una composición multidisciplinar, buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social.

Los perfiles de las personas que compongan el grupo multidisciplinar se ajustará a los siguientes puntos:

- Comprometidas con la mejora de la calidad de los servicios y la atención a la ciudadanía.
- Formadas en ética asistencial.
- Con autonomía en sus actuaciones.

Formarán parte del Comité de Ética profesionales de la Administración, universidad, o del Tercer Sector, en áreas relacionadas con la justicia, la educación, las ciencias sociales y la sanidad con experiencia profesional y/o conocimientos vinculados a aspectos éticos. Al menos uno de los miembros debe tener formación jurídica.

La participación como miembro del Comité será a título individual y en ningún caso como representante o portavoz de cualquier centro, servicio, institución o colectivo. Tampoco podrán formar parte del Comité de Ética: los altos cargos de las Concejalías, los miembros de órganos directivos de los colegios profesionales o de las universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales, empresariales o sindicatos, ni los empleados públicos que ocupen cargos de libre designación, salvo que se trate de personas que ocupen la dirección de un centro de servicios sociales.

Artículo 7.- Nombramiento de los miembros del Comité

El Comité estará compuesto por siete miembros como mínimo. La propuesta de los miembros que inicialmente formarán parte del Comité constará al menos de:



- Dos profesionales del Centro de Acción Social.
- Una persona a propuesta de los colegios profesionales afines al ámbito
- Una persona a propuesta del Consejo del Diálogo Social de Medina del Campo
- Una persona a propuesta del Tercer Sector
- Una persona propuesta por la Universidad de Valladolid de las especialidades siguientes: filosofía, derecho, sociología, psicología, pedagogía, y trabajo social y servicios sociales.
- Una persona en representación de los movimientos, asociaciones...de usuarios y familiares de los servicios sociales.

Una vez designados los miembros originarios, éstos elegirán, de entre ellos, por mayoría de dos tercios, a las personas que ocuparán la Presidencia y secretaría.

La designación de los sucesivos miembros del Comité de Ética se efectuará, a propuesta del Comité elevada por la secretaría, por la persona titular de la Concejalía competente en materia de bienestar social.

Todos los miembros son nombrados por la Concejalía correspondiente y ratificados en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Órganos del Comité de Ética: El Comité de Ética se compone de Presidencia, Vocalías y Secretaría. Los miembros del Comité de Ética elegirán de entre ellos a las personas que desempeñarán dichos puestos que podrán rotarse de la forma en que mejor estimen sus miembros.

1. Atribuciones del titular de Presidencia:

- 1ª. Ostentar la representación de la Comisión de Ética.
- 2ª. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.
- 3ª. Presidir las sesiones y moderar los debates.
- 4ª. El resto de funciones que le corresponden como un miembro más del Comité y propias también de las Vocalías.

2.- Atribuciones de la Secretaría:

- 1ª. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la persona titular de la presidencia y confeccionar el acta de las mismas.
- 2ª. Recibir las solicitudes que se realicen al Comité, con antelación mínima de siete días, y redactar los acuerdos o dictámenes en respuesta a las solicitudes.
- 3ª. El resto de funciones que le corresponden como un miembro más del Comité y propias también de las Vocalías

3.- Atribuciones de los Vocales:

- 1ª. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de la reunión del Comité de Ética, conteniendo el orden del día y la información necesaria sobre los temas que figuren en el mismo.
- 2ª. Participar en los debates de las sesiones.
- 3ª. Ejercer su derecho al voto, exponiendo los motivos que lo justifican.
- 4ª. Formular propuestas en relación a los objetivos del Comité de Ética.
- 5ª. Proponer la participación de personas expertas en diferentes temas de los servicios sociales.
- 6ª. Proponer temas a tratar, analizar y sobre los que recibir asesoramiento.
- 7ª. Recabar las informaciones necesarias para el tratamiento de los temas.

Artículo 9.- Régimen de funcionamiento del Comité: El régimen de funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo desarrollará todas sus actuaciones con plena independencia y autonomía funcional, del siguiente modo:

1. Podrán asistir a sus reuniones, de manera puntual, asesores técnicos externos que por su conocimiento o experiencia resulten necesarios para la deliberación de un asunto concreto.

Los miembros del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Medina del Campo y las personas que asistan a las sesiones como asesoras, están obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones.

El Comité elaborará un Plan anual con las actuaciones programadas para el cumplimiento de sus funciones para el año en curso abierto a circunstancias imprevistas.



2. El Comité se reunirá en convocatoria ordinaria, al menos cuatro veces al año, para el ejercicio de las funciones que le competen y, de manera extraordinaria, cuando lo requiera la existencia de asuntos urgentes.

3. En cuanto a la elaboración de dictámenes sobre conflictos éticos se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1º.- La solicitud de dictamen sobre el caso se realizará por escrito por las personas usuarias, familias y/o representantes legales, profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones e instituciones de servicios sociales. La solicitud debe dirigirse a la Concejalía competente y junto a la misma se aportará toda la información necesaria para la valoración inicial.
- 2º.- Los miembros del Comité se pronunciarán en primer lugar sobre la aceptación del caso en base a si responde o no a las funciones del comité recogidas en el artículo 5. Si el caso no fuera procedente se notificará al solicitante con los argumentos que justifiquen dicha decisión.
- 3º.- Decidida la aceptación del caso para su dictamen se procederá a recabar toda la información adicional que se considere necesaria.
- 4º.- El Comité identificará los conflictos éticos existentes en la historia presentada y actuará según el procedimiento acordado por los miembros para el proceso de toma de decisiones.
- 5º.- Tras una decisión razonada se emitirá el informe con las recomendaciones correspondientes que será entregado a la persona solicitante.

Artículo 8.- Memoria del Comité de Ética: Se elaborará una Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Comité de Ética que tendrá al menos los siguientes apartados:

- Actividades generales de sensibilización y formación a los profesionales.
- Definición y desarrollo de protocolos de actuación y códigos de buenas prácticas.
- Volumen y características de los conflictos planteados.

De dicha memoria se entregará un ejemplar a la Alcaldía del Ayuntamiento a través del concejal delegado correspondiente.

Disposiciones finales:

Primera.- El presente Reglamento tras su aprobación definitiva y la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento se podrá tener en cuenta la normativa específica directamente relacionada con su contenido aprobada por la Junta de Castilla y León.

Tercera. – Se autoriza a la Alcaldía a que, previos los informes pertinentes, dicte cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

Fin_texto_de_propuesta

Visto bueno